



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 20 DE MAYO DE 1965

NUM. 18.568

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 53-C

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 393 de 24 de febrero próximo pasado, el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Recursos Naturales aprobó el contrato celebrado entre el Procurador General de la República, en representación del Estado, y el Ingeniero Constantino Novoa, en representación de "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." y "Orville Eblen Construction Co".

CONSIDERANDO: Que en la cláusula cuarta del referido contrato se establece que el Gobierno dispensará al contratante del pago de los derechos arancelarios, consulares y 3% de ventas sobre los materiales, combustibles, lubricantes y repuestos que introduzca al país para la construcción de la carretera de acceso denominada San Esteban-Corocito; y que para que esta cláusula tenga eficacia legal, también se prescribe que el Gobierno deberá emitir un Decreto en Consejo de Ministros concediéndole dicho privilegio.

Por tanto: en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, de las Fuerzas Armadas, de fecha 3 de octubre de 1963,

DECRETA:

Exonerar a "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." y "Orville Eblen Construction Co", del pago de los derechos arancelarios, consulares, y 3% de ventas sobre los materiales, combustibles, lubricantes y repuestos que introduzcan al país para la construcción de la carretera de acceso denominada San Esteban-Corocito.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno a las once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,
E. Crespo M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

CONTENIDO

Decretos N° 53C y 59J. -- Marzo de 1965.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2743 al 2753, inclusive. -- Septiembre de 1964.
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 1225 al 1233, inclusive. Diciembre de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 12 y 417. -- Marzo y Abril de 1965.
AVIBOS

DECRETO NUMERO 59-J

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar la Descripción del Sub-Grupo 71, Número Correlativo 21-Gratificaciones Personales (Ayuda para funerales), la que se leerá así:

TITULO 4-04

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

Dirección Superior

7 TRANSFERENCIAS

71 21—Gratificaciones Personales

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,
E. Crespo M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2743
Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Comayagua, en la forma que sigue:

Oscar Velásquez, Profesor Auxiliar (interino) de la Rural "Nicolás Montes", aldea Agua Salada, Municipio de Comayagua, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Estela Idalia de Avalos (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Mario Antonio Bonilla, Director (interino) de la Rural "Cristóbal Colón", aldea Minitas, Municipio de Esquías, para hacer licencia por maternidad a la Profa. Rosa G. de Sarmiento (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Ramón Cáceres, Profesor Auxiliar (interino) de la Rural "Luis A. Suazo", aldea San Luis, Municipio de Esquías, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Zulma de Moreno (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Martha Flores de Suazo, Directora (interina) de la Rural "Alonso de Cáceres", aldea La Laguna, Municipio de Comayagua, en sustitución de Isolina M. de Moreno, por maternidad (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Angelina B. de Romero, Profesora Auxiliar (interina) de la "José T. Cabañas", Municipio de Comayagua, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Teodolinda Pettit de Amíluz (6 semanas), a partir del 20 de septiembre.

María Luisa Salinas, Sub-Directora de la Rural "Pedro Nufio", aldea Ocomán, Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Manuel J. Duarte, que renunció, por enfermedad, a partir del 1° de septiembre.

Fusebia Morales, Directora de la Rural "Santos Guardiola", aldea El Horno, Municipio de Comayagua, en sustitución de Carlos Bernardes S., que renunció, a partir del 1° de septiembre.

Luis Alexis Ramos, trasladarlo de Profesor Auxiliar de la Urbana "La Democracia", Municipio de La Libertad, a Sub-Director de la Rural "Luis A. Suazo", aldea San Luis, Municipio de Esquías, en sustitución de Ernesto A. Matute,

que se le canceló nombramiento, a partir del 18 de agosto. El Profesor Luis Alexis Ramos, a partir del 1° de septiembre.

Aída Bustillo de Ramírez, Profesora Auxiliar de la Urbana "La Democracia", Municipio de La Libertad, en sustitución de Luis Alexis Ramos, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de septiembre.

Isolina Sánchez, trasladarla de Directora de la Rural "Moisés Turcios", aldea San Jacinto, Municipio de El Rosario, con iguales funciones a la Rural "Mariano Orellana", aldea Lomas Verdes, Municipio de El Rosario, en sustitución de Zeneida Consuelo Turcios, que pasa a otra escuela, la escuela de la aldea San Jacinto queda cancelada por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre.

Zeneida Consuelo Turcios, Sub-Directora de la Rural "Vicente Villaseñor", aldea Plan de Alejandro, Municipio de La Libertad, en sustitución de Eva Angelina Palma, que renunció, 1° de septiembre.

Alma Esperanza Larios, Directora de la Rural "José María Ochoa V.", aldea Guacamayas, Municipio de Comayagua, en sustitución de Adriana Discua Flores, que abandonó la escuela, a partir del 1° de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2746

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de septiembre en curso, el Acuerdo de nombramiento del Profesor J. Raúl Calderón, del cargo de Sub-Director de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Agua Dulcita, Municipio de El Rosario, departamento de Comayagua, por escaso número de alumnos. Nombramiento a u t o r i z a d o por

Acuerdo N° 416 del 15 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2747

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar los Acuerdos de nombramiento de Profesores que laboran en las escuelas primarias del departamento de Francisco Morazán, así:

Elena Arriaga Iraheta, Profesora Auxiliar de la Escuela "Centro América", D. C. Deberá leerse "Estela Arriaga Iraheta". Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 339 del 10 de febrero de 1964.

María Teresa de Espino, Directora de la Escuela Rural de Loarque, D. C. Deberá leerse: "María Teresa de Espinal". Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 339 del 10 de febrero de 1964.

Juan Castillo, Profesor Auxiliar de la Escuela "Lempira", D. C. Deberá leerse Juan Castillo Velásquez". Nombramiento a u t o r i z a d o por Acuerdo N° 339 del 10 de febrero de 1964.

Norma Sabillón de Cerrato, Profesora Auxiliar de la Escuela "Lempira", D. C., en sustitución de Julieta Cárdenas Zelava, que renunció, a partir del 1° de septiembre. Deberá leerse: "En sustitución de Alicia Madrid de Osorio". Nombramiento autorizado en Acuerdo N° 2616 del 18 de agosto del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2748

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de agosto del presente año, al Profesor Santos Raúl Flores, Sub-Director de la Escuela Rural, de la aldea El Aceituno, del Municipio de Alianza, departamento de Valle, en sus-

titución del de igual título Agustín Martínez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2749

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Copán, en la forma que sigue: Rubenia Aguilar, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Mixta "José Cecilio del Valle", de San Juan de Opoa, para hacer licencia por maternidad a la profesora María Elvia de Mejía (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Tesla Aguilar, Sub-Directora (interina) de la Escuela Rural Mixta "Jesús María Rodríguez", de Vivistorio, Municipio de San José de Copán, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Alejandrina de Alvarado (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Natividad Fuentes Lara, Directora de la Escuela Rural Mixta de aldea Boca de Monte, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de la Profesora Graciela Pineda Castro, que renunció, a partir del 1° de septiembre.

María Esther de Flores, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana de Varones "José Cecilio del Valle", de Dulce Nombre, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Rosa Rodríguez de Erazo (6 semanas), a partir del 5 de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2750

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Ocotepeque, en la forma que sigue: José Edgardo Mejía, Director de la Rural "Dionisio de Herrera", aldea Coloa, Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de María Honoria Recinos, que fue destituida, a partir del 1° de septiembre.

María Lidia de Peña, Directora de la Rural "Dionisio de Herrera", aldea Santa Lucía, Municipio de La Labor, en sustitución de Alfonso Chacón, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de septiembre.

Alfonso Chacón, trasladarlo de la Rural "Dionisio de Herrera", aldea Santa Lucía, Municipio La Labor a Director de la "Francisco Morazán", aldea El Moral, Municipio Sinuapa, en sustitución de Marco Alfredo Pineda, que pasó a otra escuela, a partir del 1° de septiembre.

Marco Alfredo Pineda, trasladarlo de la "Francisco Morazán", aldea El Moral, Municipio Sinuapa, a Director de la "Francisco Morazán", de la aldea Vado Ancho, Municipio de Concepción, en sustitución de Luz Octavila Villeda Valle, que renunció, a partir del 1° de septiembre.

Rafael Antonio Santos, Profesor Auxiliar de la Escuela "José T. Reyes", Municipio de Concepción, en sustitución de Reyna Hernández de Sosa, que pasa a otra escuela, 1° de septiembre.

Reyna Hernández de Sosa, Directora de la Rural "Dionisio de Herrera", aldea San Miguel, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Rafael Antonio Santos, que pasa a otro puesto, a partir del 1° de septiembre, la Profesora Hernández, se traslada de la Escuela Urbana "J. T. Reyes", Municipio de Concepción.

María Josefa Portillo, Profesora Auxiliar de la Urbana "José T. Reyes", Municipio de La Encarnación, en sustitución de Adrián Chinchilla, que renunció, a partir del 1° de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114

del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2751

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de septiembre del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto "Evangelico", de la ciudad de San Pedro Sula:

Br. Roy Antúnez, Catedrático de Matemáticas, de Primer Curso Sección "C", Segundo Sección "C", del Ciclo Común y Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal, con carácter interino y en lugar de la Profesora Adaljitz de Castellón, que goza de licencia por enfermedad.

Profesora Marta Hepburn, Catedrática interina de Artes Plásticas, Primer Curso Sección "A", "B" y "C", Segundo Curso Sección "A" y "B", del Ciclo Común, en lugar de la Profesora Adaljitz de Castellón, que goza de licencia.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2752

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto de "Occidente", de La Esperanza, Departamento de Intibucá, por licencias dadas por motivo de maternidad a la Profesora Lastenia Velásquez de Perdomo:

Catedrática de Idioma Nacional, 1er. Curso del Ciclo Común, y del 3er. Curso del mismo Ciclo, Profesora Olga de M.

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 1225

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Aprobar los contratos celebrados por la Administración del Hospital General y Asilo de Inválidos, durante el año de 1964, los que se detallan a continuación:

N° de Contrato	Beneficiario	Valor Pagado
1	Doctor Cándido Mejía	L 325.00
2	Doctor Carlos M. Gálvez	325.00
4	Doctor Adán Zepeda	100.00
5	Enfermera Sonia Barahona Díaz	97.00
6	Doctor Miguel Rafael Muñoz	325.00
7	Doctor Juan Benavides	100.00
8	Doctor Victor Manuel Velásquez	325.00
9	Secretaria Trinidad Pineda V.	35.00
10	Secretaria Rosario Lagos	35.00
11	Secretaria Reina R. Girón G.	35.00
12	Bachiller César A. Izaguirre	340.00
13	Bachiller Julio Zelaya Apel	300.00
14	Secretaria Martha Sagrario Castillo	155.16
15	Costurera Blanca L. Tercero	35.00
16	Costurera Victoria Mejía	35.00
17	Costurera Martha de Mata	35.00
18	Secretaria Agustina de Bendaña	100.00
19	Profesora Elia T. Andino F.	75.00
20	Enfermera Graduada Ana Rsa de Ponce	58.64
21	Secretaria Blanca González Pineda	300.00
22	Técnica de Laboratorio Leticia Castro R.	54.00
23	Técnico de Laboratorio Ramón G. Núñez M.	25.00
T O T A L		L 3.214 80

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1226

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar en sus respectivos cargos en el Hospital "Santa Teresa",

Catedrático de Idioma Nacional del 2° Curso del Ciclo Común, Profesor Rafael Mejía Castro.

Catedrática de Idioma Nacional de 1° y 2° Cursos del Ciclo Diversificado de Educación Normal, Profesora Orquídea Cabrera.

Catedrática de Didáctica Especial de Idioma Nacional y de Estudios Sociales del 3er. Curso Diversificado de Educación Normal, Profesora María Gregoria Gutiérrez.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Virginia Díaz. (Sub-Programa 02, Act. 04, Número 19).

Las nombradas devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N° 1228

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar los nombres de las personas siguientes que están nombradas en el Sanatorio "Santa Rosita", por motivo de que al validar sus tarjetas de Identidad salieron diferentes, debiendo leerse así: Aida Lagos Llanuza, por Aida Hernández de Figueroa; Emma Núñez Ponce, por Emma Beatriz Núñez de Guerrero; Cristina Mondragón, por Santos Cristina Mondragón Izaguirre; Lidia Ruperta Cruz, por María Ruperta Cruz Martínez; Alicia Figueroa por Francisca Alicia Iriás; Enfermeras Hospitalarias de 1° Clase del Sanatorio "Santa Rosita". Sección 7, Partida 3-M).

Rita Mercedes Quintanilla por Mercedes Guerrero Quintanilla; Enfermera de 2° Clase. (Sección 7, Partida 4-M).

Pastora Durón, Justa Pastora Martínez Durón; Santos Andino, por Santos Genoveva Lozano, Cayetano Garay Avilez, Cocineras. (Sección 8, Partida 4-M).

María Dolores Varela, por Dolores Varela Lagos; Ernestina Juárez por María Ernestina Ríos, Meseras, (Sección 8, Partida 5-M).

Manuel Amador, por Manuel de Jesús Andino, Jefe de Mantenimiento. (Sección 10, Partida 1-M).

Miguel Paguada por Miguel Angel Paguada, Jardinero Encargado de Enterramiento. (Sección 10-M).

Guillermo Oquell Varela por Guillermo Meza, Jardinero, (Sección 10, Partida 9-M).

Francisco Godoy; Juan Humberto Varela por Juan Humberto Sánchez Varela; Julián Sánchez, por Julián Morales Sánchez; José Centeno, por José de la Cruz Centeno, Aseadores, (Sección 10, Partida 10-M).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N° 1229

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar en sus respectivos cargos en el Sanatorio de Santa Rosita, a las personas siguientes: Angela Reina Cáceres, del cargo de Mesera al cargo de Lavandera, en sustitución de Agustina

Mendoza de Ortiz. (Sección 9, Partida 1-M).

Angela Mendoza de Ortiz del cargo de Lavandera al cargo de Mesera, en sustitución de Angela Reina Cáceres, que pasa a ocupar otro puesto. (Sección 8, Partida 5-M).

Las nombradas devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N° 1230

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Nombrar en sus respectivos cargos en el Hospital "Leonardo Martínez V", a las personas siguientes: Tomasa Ramos Martínez y Adela Vaños Prieto, en el cargo de Lavanderas, en sustitución de María Teresa Rivas y Alicia Castro O. (Partida 1-M Sección 12)

Las nombradas devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N° 1231

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Lidia Bonilla, en el cargo de Enfermera Auxiliar del Hospital del Sur, en sustitución de la señorita Rebeca Herrera. (Sección 8, Partida 4-M)

La nombrada devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N° 1232

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Roberto Amador Mendoza, en el cargo de Jefe de Mantenimiento del Hospital Leonardo Martínez V. (Partida 1-M, Sección 13).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha

Economía y Hacienda

Acuerdo N° AT-12

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Alberto Roth Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad mexicana y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Euzkadi, Comercio en General, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintinueve de diciembre del mismo año se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en catorce de enero y dieciocho de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en Informe presentado el dieciocho de febrero del presente año, fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del cinco de marzo del corriente año.

Resulta: Que en doce de marzo del presente año la Secretaría de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Euzkadi, Comercio en General, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en diecinueve del corriente mes, se notificó de la resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas

en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

Acuerdo N 1233

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Ignacio Midence, en el cargo de Cirujano Urologo del Hospital General San Felipe, en sustitución del Doctor Salomón Munguía, durante el tiempo que dure su ausencia. (Sub-Programa 02, Act. 03, N° 4), con carácter ad-honorem. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera Hotta.

y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que por medio de su producción ayudan a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, Número 1°; 8, Número 2°; 12; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso c) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Euzkadi, Comercio en General, S. de R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedica a la fabricación de espejos, corte y biselado de vidrio y cristal, y fabricación de vitrinas.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: compresores de aire con tanques, equipados con switch automático y su motor acoplado; perforadores de vidrio con su motor; pulidoras automáticas con motores extra para impulsar el conveyor; pistolas de aire con boquillas especiales; pistolas de aire con boquillas standard; básculas de precisión para pesar productos químicos, probetas de vidrio; taladros eléctricos de mano; sierras circulares para carpintería con escoplo y motor; discos de fieltros; discos de corcho comprimido; discos de óxido de aluminio; sierras de disco para madera; brocas especiales para vidrio y discos de repuesto para máquinas automáticas; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en proceso de elaboración y empaque de los productos terminados: grapas de metal; tornillos con tuerca y huacha de hule; cremalleras para escuadras; escuadras para entrepaños de vidrio; tapas para cremalleras; huachas; nitrato de plata; amoníaco; sosa caústica; glucosa pura anhidra; ácido oxálico; nitrato de cobre; formol; sulfato de cobre; zinc en polvo; ácido sulfúrico; ácido nítrico; barnices; diluyentes; cloruro de estaño; masilla preparada; grapas; pegamentos a base de caucho; esmeril en polvo; poma en polvo; tornillos con chapetón de metal; tornillos con chapetón de vidrio; tornillos con chapetón de plástico; grapas simples; grapas ornamentales; bisagras especiales; rieles de plástico o metal; cartón en pliegos; remaches para respaldos y ojetas para colgar.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de

los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las

ferias industriales nacionales o centro-americanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximente de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Edgardo Dumas Rodríguez.

Acuerdo N° 417

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por el señor Luis Portnoy, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Propietario de la empresa "La Coqueta", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintinueve de diciembre del mismo año se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en once de enero y veinte de febrero del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que rindiere informe la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe del dieciocho de febrero del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concedieran a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del cinco de marzo del mismo año.

Resulta: Que en veintisiete de abril del corriente año la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "La Coqueta" en la categoría de "Industria Conveniente Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias pri-

mas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir artículos que ayuden a sustituir los que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8° Número 2°; 12; 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso C); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar la empresa individual "La Coqueta", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la que se dedicará a la fabricación de sombrillas y paraguas.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un período de cinco (5) años; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas eléctricas para cortar géneros; taladros eléctricos; calderas eléctricas o degas; prensas de pie; máquinas automáticas eléctricas de coser y máquinas eléctricas para doblar géneros; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: aceite diesel, grasas y aceite crudo; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas y materiales que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado: armazones de metal con las siguientes piezas separadas: mangos, copas, argollas, broches de presión, cerraduras de metal y flecos de hilo; mangos de plástico y metal; argollas, copitas y clavitos; copas de metal y copas pequeñas de plástico y metal; broches de presión; botones; hilos de diferentes colores; cerraduras de metal para paraguas automáticos y bolsitas de colofán.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día martes primero de junio entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en subasta pública los inmuebles que a continuación se describen: 1º—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco días milésimas de caballería medida antigua, situada en la aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y quebrada "Guajiniquel"; 2º—SeSENTA caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río Guayape y montaña nacional; al Este, terrenos de Catacama; y, al Oeste, sitio "El Junquillo", jurisdicción de El Paraíso; 3º—Catorce caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de San Francisco de El Corral, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape, y tierras de La Empalizada; al Sur, serranía nacional; al Este, tierras de Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y, al Oeste, cordillera nacional; 4º—Seis caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio Los Mezcales, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limitadas: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Este, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape. Todas las anteriores tierras pertenecen a la Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho, con los números siguientes: el primer inmueble con el N° 472, Folios 384 y 385, Tomo 2º; el segundo inmueble con el N° 469, Folio 383, Tomo 2º; el tercer inmueble con el N° 470, Folios 383 y 384, Tomo 2º; y, el cuarto inmueble, con el N° 471, Folio 384, Tomo 2º. Todos los inmuebles descritos fueron valorados por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de sesenta mil ochocientos lempiras, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras con noventa centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Se

que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cuperino Núñez M.

advierde que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de mayo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en subasta pública el inmueble así descrito: Un terreno, de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar llamado El Rincón, al oriente de esta ciudad, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; al Sur, propiedades de José María Lanza y herederos de Fernando Sempé, carretera que conduce a El Rincón, de por medio; al Este, con propiedades de José María Lanza, Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; y, al Oeste, propiedades de Francisco García Valladares. Dicho inmueble está cultivado con zacate guinea y acotado por el Oeste, con piedra, por el Oriente, parte de piedra y alambre de púas, siendo todas estas cercas medianeras. Se encuentra inscrito a favor de Alfonso Mejía, con el N° 286, Folios 327 y 328, Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Fue valorado en noventa mil lempiras, por el Abogado Juan B. Valladares, Perito nombrado por el Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de quince mil lempiras, intereses y costas que, el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., jueves 29 de abril de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 4 al 26 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes ocho de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terrenos de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, Folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. b) La mitad del terreno llamado La Ciénega,

de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el Número 2.230, Folio 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña; ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el Número 2.273, Folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el Número 3.268, Folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Calsio.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1965.

Leo Valladares L.,
Secretario.

Del 11 M. al 2 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día miércoles nueve de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano situado al sur del Cerro de Juana Láinez y comprendido en el sitio llamado La Humaya, de esta ciudad, de mil quinientas varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, con lote de Roberto Arellano Bonilla; al Sur y Oeste, con resto de la propiedad de la sucesión Quezada; y al Este, camino de por medio de la misma sucesión, inmueble que tiene inscrito a su favor con el Número 252, Folios 339 y 340 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad de este departamento y el cual fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de tres mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo y se rematará para con su producto hacer efectivo cantidad de lempiras que es en deberle el Licenciado Miguel A. Zepeda, en su carácter de Curador Especial del señor Raúl Arellano Bonilla, a la señora Isabel de Seaman. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.

Conrado Vásquez,
S. P. L.

Del 12 M. al 3 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho del mes de mayo en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientas noventa hectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita: Al Norte, con San Antonio de La Anacostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Este, terrenos de Nueva Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Láinez Espinoza. El anterior inmueble fue valorado por el Perito Ingeniero Marco Tulio Bonilla en la cantidad de ciento sesenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de noventa mil ciento noventa y tres lempiras, intereses y costas de juicio, que el que fue don Arturo Láinez Espinoza, es en deberle a Arturo Membreño Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores, y se advierte que por tratarse de primera licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 14 al 22 M. 65.

licenciación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 4% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte exención de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 46, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de Comayagüela de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte y dos de los corrientes a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "Un carro marca Studebaker, color azul, con placa N° 12361, en regular estado, con cuatro llantas, número de motor 7202, sin batería, el asiento en mal estado, las puertas sin pasador, el cual presenta varios golpes" Dicho mueble se rematará para hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Osmán Carazo es en deberle a la señora Anarda Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por los peritos, el cual asciende a Setecientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1965.

MARCO TULLIO CALLIZO,
Srto.
Del 15 al 20 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes catorce de junio del año en curso, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar, ubicado en esta ciudad, comprendido en el Fraccionamiento de Sipile, siendo sus límites y dimensiones: al Norte, veintiuna varas, cinco décimas, con lote 13 de la letra "L"; al Sur, veintisiete varas, cinco décimas, con lote 11 de la letra "L"; al Oeste, quince varas, con lote 6 y 7 de la letra "M", y al Este, quince varas con lote de Santos Soto Sucesores, con trececientas cuarentisiete varas cuadradas de superficie; hay en dicho terreno construidas dos piezas de bahareque, con techo de tejas, de seis por seis varas, con un muro de piedra de contera, pisos de tierra, dos cocinas, servicio de luz eléctrica, cercado todo el terreno con maderas; inscrito a favor de la señora Demetria Chirinos con el número 239 y folios 327 y 328 del Tomo 167 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que la señora Demetria Chirinos es en deberle al señor José Ramón Durón, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso se presentaron a este Despacho los señores: José Napoleón, Lidia, Virginia, Augusto, Amparo, Ceina, José Arnulfo, Ana Luisa, Luis Felipe y Trinidad Rivera Sánchez, todos mayores de edad, casados y de este vecindario; pidiendo se les extienda Título Supletorio de los siguientes inmuebles situados en la jurisdicción del municipio de Sabán Grande: a) Propiedad "La Huerta Vieja", de doce manzanas, más o menos, dedicada al cultivo de maíz, frijoles, maicillo y otros, siendo sus límites: al Norte, propiedad de los herederos de don Cruz Salgado; al Sur, propiedad de don Carmelo Mejía; al Este, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, y al Oeste, con propiedad de don Carmelo Mejía; b) Un terreno ubicado en el lugar llamado Potrerillos, de seis manzanas de extensión, más o menos, el cual limita así: al Norte, propiedad de los herederos de don Juan Fugón; al Sur, propiedad de los herederos de don Tonás Mejía; al Oriente, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, río de por medio, y al Poniente, propiedad de los herederos de don Tonás Mejía; c) Terreno situado en Los Caraos, de tres manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de los suscritos herederos; al Sur, con camino que conduce a casa de doña Juliana Salgado; al Este, con propiedad de don Cosme Sierra, y al Oeste, con terreno de doña Juliana Salgado; d) Terreno sito en el lugar denominado de Los Caraos, de dos manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de don Fernando Avila, con camino que conduce al Cacajot, de por medio; al Sur, con propiedad de los suscritos herederos; al Este, con propiedad

CONRADO VÁSQUEZ,
S. P. L.
Del 20 M. al 11 J. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso se presentaron a este Despacho los señores: José Napoleón, Lidia, Virginia, Augusto, Amparo, Ceina, José Arnulfo, Ana Luisa, Luis Felipe y Trinidad Rivera Sánchez, todos mayores de edad, casados y de este vecindario; pidiendo se les extienda Título Supletorio de los siguientes inmuebles situados en la jurisdicción del municipio de Sabán Grande: a) Propiedad "La Huerta Vieja", de doce manzanas, más o menos, dedicada al cultivo de maíz, frijoles, maicillo y otros, siendo sus límites: al Norte, propiedad de los herederos de don Cruz Salgado; al Sur, propiedad de don Carmelo Mejía; al Este, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, y al Oeste, con propiedad de don Carmelo Mejía; b) Un terreno ubicado en el lugar llamado Potrerillos, de seis manzanas de extensión, más o menos, el cual limita así: al Norte, propiedad de los herederos de don Juan Fugón; al Sur, propiedad de los herederos de don Tonás Mejía; al Oriente, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, río de por medio, y al Poniente, propiedad de los herederos de don Tonás Mejía; c) Terreno situado en Los Caraos, de tres manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de los suscritos herederos; al Sur, con camino que conduce a casa de doña Juliana Salgado; al Este, con propiedad de don Cosme Sierra, y al Oeste, con terreno de doña Juliana Salgado; d) Terreno sito en el lugar denominado de Los Caraos, de dos manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de don Fernando Avila, con camino que conduce al Cacajot, de por medio; al Sur, con propiedad de los suscritos herederos; al Este, con propiedad

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de doña María de los Angeles Maradiaga, y al Oeste, con terreno del citado don Fernando Avila; e) Un terreno como de dos manzanas de extensión, limitado así: al Norte con propiedad de doña María de los Angeles Maradiaga; al Sur, con propiedad de don Francisco Martínez, con camino que conduce al Encinal, de por medio; al Oriente, con propiedad de la misma doña María de los Angeles Maradiaga, y al Poniente con propiedad de los suscritos herederos; f) Propiedad como de seis manzanas de extensión superficial, aproximadamente, situado en el lugar denominado "La Casa Vieja" del caserío de Los Caraos de la aldea de El Centro, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de don Leonso Espinoza y don Jesús Espinoza; al Sur, con propiedad de don Ignacio Cruz, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Cruz Salgado y de los suscritos herederos de don Luis Rivera Zúñiga, y al Occidente, con propiedad de don José María Díez y don Clemente Espinoza, camino de por medio; g) Terreno de El Cacajot, de doce manzanas de extensión, poco más o menos, que limita así: al Norte, con la quebrada La Sierpe; al Oriente, con propiedad de don Fernando Avila; al Sur, con el cerro de El Zapote y al Poniente, con la misma quebrada La Sierpe; h) Un terreno situado en el lugar llamado Potrerillos, aldea de El Centro, como de ocho manzanas de extensión, que limita así: al Norte, con propiedad de don Andrea Cruz y de los suscritos herederos de don Luis Rivera Zúñiga; al Sur, con camino que conduce a La Plazuela; al Oriente, con propiedad de doña Juana v. de Mejía, y al Occidente, con propiedad de don Jesús Espinoza, todas estas propiedades se encuentran acotadas con cercas de piedra, maderas y alambre, cultivada en parte con zacate de jaguá, y el resto en monte alto o cultivado con maíz, frijoles maicillo, etc. Que los inmuebles descritos los hubieron por

herencia testamentaria de sus difuntos padres don Luis Rivera Zúñiga y doña Trinidad Sánchez de Rivera; que los han poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, contando la posesión de sus antecesores; que no hay otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de Título de dominio, vienen por este medio a solicitar Título Supletorio, que para acreditar su solicitud proponen la información de los testigos Faustino Láinez, Miguel Solórzano Soto y Carmen Díaz de Avila, mayores de edad, propietarios, casados y del vecindario de Comayagüela y Sabán Grande. — Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srto. del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil,
20 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso se presentó a este Despacho la señora Toribia Morillo, viuda, de oficios domésticas, mayor de edad, originaria de Orica y con su actual residencia en San Ignacio, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Faja de terreno en el lugar denominado "La Quebrada de Matapalo" jurisdicción de Orica, cercada y cultivada en parte con cerca de maderas y cultivos de cafetos, el límite de dicha faja de terreno es Norte, tierras libres baldías; Sur, tierras libres; Oriente, con tierras de don señor Francisco Mejía, y por el Occidente, con tierras libres de dueño ignorado, el terreno en mención tiene una extensión aproximada de treinta y cinco manzanas, más o menos, y es propia para la agricultura y ganadería. Que dicho terreno lo hubo por donación que le hiciera el señor José María Martínez Soto, y que uniendo la posesión de éste con la actual del señor señor Murillo, suman más de treinta años, y que lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y que en dicho terreno no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar todo esto, ofreció la información de los señores David Santiago Miralda, Narciso Cartagena Salas I las Garay y Antonio Guerrero, todos mayores de edad, solteros, labradores originarios de Orica y con actual residencia en San Ignacio F. M., y Propietarios de Bie-

nos Raíces.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1965.
ORLANDO CARIAS C.,
Srto.
20 M., 19 J. y 19 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Sección de Yusecarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de marzo anterior se presentó a este Despacho Aída Enequina Andara de Doblado, solicitando título supletorio sobre los inmuebles siguientes: a) Una casa de dos piezas a lado de la calle, rematadas y pintadas con zócalo de cemento y acera por el Sur y Norte, con un corredor interior de dos varas y media de ancho. La pieza grande tiene nueve varas de largo por siete de ancho con ladrillo de cemento, la otra pieza tiene siete varas de largo por seis de ancho, con ladrillo de barro, más una cocina al rumbo Nor-Occidental, de seis varas de largo por cuatro de ancho; pegado a la cocina, otra pieza también de doblez, repellada, de tres varas de largo por cuatro de ancho; otra pieza para dormitorio, de ladrillo rojo, de seis varas de largo por cinco de ancho, repellada, con ladrillo de cemento, techo de lámina de cemento y el resto cubierto con teja. Toda construcción se encuentra en un solar que mide de Oriente a Poniente, quince varas, y de Sur a Norte, diecinueve varas, limitado: al Norte, con casa de Valentín Doblado; al Sur, con casa de Andrés Doblado, hoy de Julia de Martínez, calle de por medio; al Oriente, con casa de Francisco Mendoza, y al Poniente, con casa de Carlos Osorio Umazor. Estima esta propiedad en L. 5.000.00. b) Otra casa en el mismo pueblo de Oropoli, de tres piezas, de trece varas de latitud y siete de longitud, repellada y con ladrillo de cemento y barro, con una acera por los costados Norte y Sur, con zócalo de cemento, limitada: al Norte, con casa de Carlos Osorio U., calle de por medio; al Sur, con propiedad de Emilio Pavón, calle de por medio; al Oriente, casa de Julia Doblado de Martínez, calle de por medio, y al Poniente, con casa de Emilio Pavón, quebrada de por medio. Estima esta propiedad en L. 3.300.00. Otra casa de nueve varas de largo por siete de ancho ubicada en un solar que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, y veintiocho de Oriente a Poniente, limitada: al Norte, con solar de Emilio

...calje'n de por medio; ...con solar de Ub... ...de Gale, y por el Oeste ...de Nomena Cáceres. Es ...de adobe, cubiert... ...con acera y enladr... ...estimándola en L. 280.00. ...casa de diez varas de ...por seis de ancho, en... ...y enladrillada, con ...de dieciséis varas de ex... ...de dos pizas; la sal... ...de cuatro por seis de ...no, estimándola en L. 900.00. ...Para la información, propo... ...el testimonio de los testigos: ...José Carlos Rodríguez h., Jua... ...de Di... Gale y Salvador Ro... ...dríguez Cerna. Lo anterior ...pone en conocimiento, para ...las leyes legales consiguien... ...Yuscarán, 13 de mayo ...de 1965.

MAXIMO SUAZO h.,
Secretario J. Zedillo de Letras.
20 M., 19 J. y 19 J. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PALMIN

palabra, según el diseño, marca que ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AXA

palabra, según el diseño, marca que ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra según el poder que

Nota de la Administración
Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista y, si posible fuera, a máquina.

obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

EDELWEISS

palabra, según el diseño, marca que ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa de The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONUX

palabra, según el diseño, marca que ampara, distingue y pro-

tege saleros, para sal y pimienta, afiladores de lápices, compases, cucharas, utensilios para la mesa; la marca, independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos, paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros, domiciliados en 150 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BRIGHTON

palabra, según el diseño, marca que ampara, distingue y protege en general tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado, y cigarrillos y puros; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, marbetes, etiquetas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En repre-

sentación de Overseas Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SANDAK

para distinguir: calzado y calcetería, de toda clase, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Overseas Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Bata

para distinguir: calzado de toda clase y artículos de vestir; y maquinaria para hacer zapato; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, estarcíndola, por medio de placas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M., 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Overseas Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Bata",

Bata y Bata

y el dibujo de un calzador sosteniendo el mundo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: calzado de toda clase y artículos de vestuario; y maquinaria para hacer zapatos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, estarcíendola, por medio de placas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Overseas Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VERLON

para distinguir: calzado y calcería, de toda clase; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña de la marca de fábrica denominada o consistente en "Corona y Escudo, diseños",



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; cigarrillos y puros; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se

pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Establecimiento Latzler, S. A., una corporación mexicana, manufactureros, domiciliados en José María Rico 221 México, 12. D. F., Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXTRAZONA

como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 31 M y 10 J 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbot Laboratories, una corporación de Illinois, manufactureros, domiciliados en 14th St. and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PAVA PEPSIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos y desinfectantes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y otras formas, de modo generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de

una marca de fábricas.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TIMICON

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, placas, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 31 M. y 10 J. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, hace saber: Que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras Seccional, con fecha once de mayo del presente año, fué declarado heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, Juan Ramón Suazo, el señor Carlos Suazo Castro; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—La Paz, 12 de mayo de 1965.

JUAN M. IZAGUIRRE C.,
Secretario.
20 M. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001802	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS